

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: HUGO MOSQUERA VALENCIA
RADICACION: 2022-00075-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, **10 AGO 2022**

RADICADO: 2022-00075-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: HUGO MOSQUERA VALENCIA
ASUNTO: RECONOCE UNA PERSONERIA Y NO DA TRAMITE A MEMORIAL

AUTO No. 885

ASUNTO A TRATAR.

Encontrando el proceso a despacho para liquidar las costas y su aprobación, se allegó al mismo, dos (02) memoriales y un anexo (poder), presentados por el abogado RAUL RONDON CASTILLO, en los cuales manifiesta:

- *“a... me permito presentar poder debidamente diligenciado a mi conferido, por el señor HUGO MOSQUERA VALENCIA, para que asuma su representación dentro del proceso del radicado arriba anotado en el estado en que este se encuentra. Igualmente solicita copia íntegra del expediente...”. (Anexa poder).*
- *“b... solicito muy respetuosamente se reconsidere lo dispuesto por su honorable Despacho en el auto No. 694. La anterior solicitud está encaminada a poder entrar a controvertir la liquidación del crédito presentada por el demandado, en aras de poder ejercer el derecho de defensa adecuado por pleno desconocimiento de lo ya actuado dentro de esta causa...”*

CONSIDERACIONES.

Procede el Despacho a realizar una revisión exhaustiva al proceso de la referencia, encontrándose lo siguiente:

- Con interlocutorio No. 289 de marzo 14 de 2022, y por encontrarse a derecho la demanda, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., y en contra del señor HUGO MOSQUERA VALENCIA, por las sumas de dineros ahí referidas y decretando medidas cautelares. Libró oficio circular No. 328 de marzo 16 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: HUGO MOSQUERA VALENCIA
RADICACION: 2022-00075-00

- Enviada la notificación personal por la parte interesada, conforme al Decreto 806 de 2020, realizada al correo electrónico humova2014@yahoo.com¹ con acuse de recibo “entregado en servidos de destino” (2022-03-22 18:22:14).
- En fecha mayo 13 de 2022, con interlocutorio No. 521, se ordenó llevar adelante la ejecución, tal y como fue ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha marzo 14 de 2022. También se ordenó surtir la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del CGP., finalmente se condenó al demandado al pago de las costas del proceso, fijando al tenor del art. 366 ibidem., agencias en derecho en la suma de \$6'732.000,00 liquidadas de conformidad al Acuerdo 10554 de agosto 05 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Auto publicado mediante estados electrónicos el día 16 de mayo de 2022.
- El 23 de mayo de 2022, se presentó liquidación del crédito por parte de la ejecutante, a la cual se le corrió el traslado de rigor (ver folio 38), la cual fue aprobada en auto No. 694 de julio 05 de 2022², publicada en estados electrónicos el día 06 de julio de 2022, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado el 11 de julio de 2022, 05:00 de la tarde.

El artículo 446 numerales 2 y 3 del CGP., refiere:

“2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

Así las cosas, una vez adquiere firmeza la providencia judicial que ordena seguir adelante con la ejecución-confirmación de la legalidad del título, se debe realizar la liquidación del crédito (...), así pues, del estudio contextual de la disposición acusada es fácil concluir que para el momento en que debe presentarse la liquidación del crédito, ya se ha proferido un mandamiento de pago en el que se ha señalado la suma adeudada, ya existe una sentencia en firme que decide en el fondo sobre la existencia de dicha obligación y el momento desde cuando se hizo exigible y también está establecido el monto de la deuda en la unidad monetaria en la que fue contraída dicha obligación.

¹ Dirección tomada del sistema de administración de la información de Banco de Bogotá S.A., según se desprende de la demanda.

² Ver folio 40 C1.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: HUGO MOSQUERA VALENCIA
RADICACION: 2022-00075-00

Es pues, la liquidación del crédito un acto procesal encaminado a precisar y concretar el valor de la ejecución, con la previa realización de las operaciones matemáticas que se requieran e incluyendo los distintos ítems o componentes por los cuales se libró el mandamiento y luego se ordenó seguir adelante con la ejecución-capital, intereses, costas, etc., liquidación que para el caso de autos se encuentra en firme. Nótese, que, dentro del término de traslado de dicha liquidación de crédito, no se presentó objeción a la misma, por lo que se rechazará la petición al no ser procedente tal pedimento.

Como consecuencia de lo anterior, este despacho judicial se abstendrá de dar curso a la petición anterior, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. En la forma establecida por el artículo 77 del CGP., **RECONOCER** personería al abogado RAUL RONDON CASTILLO, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 115.864 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula No. 14.270.735 de Armero – Tolima, como apoderado de la parte ejecutada, en virtud del mandato conferido por el señor HUGO MOSQUERA VALENCIA, a fin de que la represente en este proceso, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO. Por Secretaría expedir copia íntegra del expediente, al apoderado de la parte ejecutada, correo electrónico raulrondon480@gmail.com

TERCERO. NO ACCEDER a lo solicitado por la parte interesada, de reconsiderar lo dispuesto por este despacho en auto No. 694, por no ser procedente, por las razones ya expuestas. Oficiese en tal sentido.

CUARTO. EJECUTORIADA esta providencia, procédase a la liquidación de costas, tal como fue ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

El auto anterior se notifica
Hoy 11 AGO 2022 Por estado
No. 050.
El Secretario